

Estimados Asociados:

Acogiendo las múltiples sugerencias, comentarios y observaciones recibidas sobre el Proyecto de Nuevos Estatutos, adjuntamos la versión que incorpora dichos aportes y que serán materia de comentario en el conversatorio a tener lugar este sábado 16 de noviembre a las 10:30 a.m. en la Rotonda del Centro de Esparcimiento.

El Consejo Directivo y la Gerencia General expresan su agradecimiento por los aportes recibidos, lo cual pone de manifiesto el marcado compromiso con la renovación Institucional

Atentamente,

Gerencia General

## ESTATUTOS DEL JOCKEY CLUB DEL PERU

### CAPITULO I

#### NOMBRE – OBJETO – DOMICILIO

**Artículo 1º.-** La Asociación Jockey Club del Perú, constituida en cumplimiento de la Ley número 10345, siguiendo las pautas que para estas entidades determina el Código Civil, ha sido y es de acuerdo con esa Ley, una Asociación Civil sin fines de lucro, de carácter deportivo y social, que tiene por objeto fomentar el desarrollo y mejoramiento de la especie caballar en el país, mediante la organización de carreras de caballos y de toda clase de actividades deportivas e hípcas que tiendan a estas finalidades, debiendo dedicar sus recursos, bienes muebles e inmuebles y en general todo su patrimonio al cumplimiento de los fines señalados.

**Artículo 2º.-** Para la realización de los objetivos del Club, deberá construir o arrendar, o adquirir, o poseer por cualquier título, hipódromo o terrenos para este objeto y asignará premios a los ganadores de las carreras o concursos que organice. Podrá también adquirir o alquilar un local adecuado para el funcionamiento de su Administración, así como para complementar su sede social.

**Artículo 3º.-** El Patrimonio del Club está constituido por los bienes de su propiedad, así como los derechos que le corresponden.

Los ingresos y las rentas del Jockey Club del Perú sólo podrán ser destinados a los fines específicos previstos en el artículo 1º de este Estatuto y no podrán ser distribuidos, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a éstos, o al Club.

**Artículo 4º.-** El Club tiene su sede en el distrito de Santiago de Surco en donde se encuentra ubicado el Hipódromo de Monterrico y sus instalaciones social-deportivas. El Consejo Directivo puede aprobar la apertura de oficinas y sedes sociales adicionales en los lugares que resulte conveniente para la institución siempre que las mismas sean sostenibles económica y financieramente.

El desarrollo de las actividades hípcas del Club abarca todo el territorio nacional y comprende la administración y/o supervisión de concesiones y/o módulos o puntos de juego en todo el país.

**Artículo 5º.-** A fin de promover la organización y desarrollo de carreras de caballos en otras ciudades del país, el Club podrá donar instalaciones en desuso a asociaciones cuyo giro sea compatible con la finalidad del Jockey Club del Perú.

**Artículo 6º.-** Los signos distintivos, lemas y cualquier otro elemento que registre el Club constituyen patrimonio de la institución y no podrán ser transferidos, ni cedidos bajo ningún título.

## **BANDERA, ESCUDO Y COLORES**

**Artículo 7º.-** La bandera del Club es de color verde y lleva al centro el escudo de la Institución.

**Artículo 8º.-** El escudo del Club es la figura de un herraje que tiene en su espacio interior las iniciales JCP que son las siglas de la denominación de la institución "Jockey Club del Perú".

**Artículo 9º.-** La correspondencia oficial del Club deberá ser impresa en soporte material o virtual que cuente con el escudo o logo institucional.

**Artículo 10º.-** El color oficial del Club es el verde. Este color no podrá ser utilizado como representativo de ninguna Lista de Postulantes al Consejo Directivo en procesos electorarios, así como tampoco en folletos, trípticos brochures, o similares en los que sean presentadas las propuestas de las Listas de candidatos.

**Artículo 11º.-** La disolución del Club, como asociación, se efectúa en la forma prevista en el Artículo 118º de los presentes Estatutos.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 12º.-** Los Asociados se clasificarán en permanentes y transitorios. Son permanentes los Asociados Vitalicios, los Pre-Vitalicios, los Asociados Activos y los Asociados Ausentes. Son transitorios los Asociados Juveniles y los Asociados transeúntes.

Es indispensable ser asociado del Club, para disfrutar de los bienes de la Institución. Al perder la condición de asociado, caduca todo derecho relacionado a la calidad de socio.

Todas las menciones o referencias en este Estatuto al Socio, comprende al Asociado y viceversa.

Para ser propuesto como Asociado del Club se requiere haber cumplido 18 años de edad, gozar de buena reputación y ser presentado por tres Asociados permanentes.

### **ASOCIADOS VITALICIOS Y PRE-VITALICIOS**

**Artículo 13º.-** Son asociados vitalicios, los que habiendo ingresado a la institución a partir de su fundación, hayan cumplido 30 años ininterrumpidos como asociados activos, tengan 65 años de edad y se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones sociales. Los asociados que ingresen a partir del 1º de enero de 2020, lo serán al cumplir los 35 años de antigüedad como asociados activos y tengan 65 años de edad.

El número de asociados vitalicios no podrá ser mayor del 15% de los asociados activos.

Cubierto dicho porcentaje, los asociados que reúnan los requisitos para ser asociado vitalicio tendrán la condición de Pre-Vitalicios, debiendo ocupar cronológicamente la vacante que dejare un asociado vitalicio. Los socios que adquieran la condición de pre-vitalicios pagarán el 50% de la cotización mensual. Los asociados pre-vitalicios gozan de los mismos derechos que los activos.

La viuda de asociado activo podrá adquirir la condición de viuda de asociado vitalicio, para cuyo efecto se sumará al lapso que su cónyuge cotizó como asociado activo, el que ella cotice como viuda de asociado activo, hasta que la suma de ambos períodos o el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo le permitan obtener este beneficio que se mantendrá vigente mientras conserve la condición de viuda.

**Artículo 14º.-** Los asociados vitalicios gozan de los mismos derechos que los activos, pero están exentos de la cotización ordinaria mensual. El Club abrirá un libro legalizado de nómina de los socios vitalicios, en el que se anotarán sus nombres, apellidos, profesión, domicilio, número de registro y fecha en que se adquiere esta condición.

### **ASOCIADOS ACTIVOS**

**Artículo 15º.-** Son asociados activos, los que reuniendo los requisitos señalados por este Estatuto, sean admitidos por la Junta Calificadora y de Disciplina y abonen la cuota de ingreso respectiva.

Los Asociados Activos, para mantener la condición de tal y acceder al uso y disfrute de las instalaciones del Club, deben encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones sociales mensuales.

Es inherente a la condición de Asociado Activo el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, así como el derecho a elegir y ser elegido para dirigir los

destinos del Club, debiendo cumplir para esto último con los requisitos de antigüedad que prevé este Estatuto.

### **ASOCIADOS AUSENTES**

**Artículo 16º.-** Son asociados ausentes aquellos que por razones de trabajo, estudio u otra situación tuvieran que ausentarse del país por más de un año. Para acogerse a esta condición deberán acreditar dicha situación migratoria ante el Consejo Directivo. La solicitud que se presente para estos efectos tendrá carácter de declaración jurada, a la que deberá adjuntar su carné y los de sus familiares.

Los Socios ausentes abonarán el 50% de la cotización ordinaria mensual, pero regirá la cuota ordinaria en los meses de partida y llegada.

La condición de asociado ausente se inicia desde que el Consejo Directivo efectúe la aprobación de la solicitud correspondiente.

**Artículo 17º.-** Los asociados que se acojan a la condición de ausentes y sus familiares, no gozarán de ninguno de los derechos que el Estatuto les confiere, mientras se mantenga dicha condición.

### **ASOCIADOS JUVENILES**

**Artículo 18º.-** Son Asociados juveniles aquéllos que siendo hijos o nietos de Asociados permanentes con más de cinco años de antigüedad, hayan cumplido 18 años de edad y sean admitidos como tales por la Junta Calificadora de Socios.

Los Asociados juveniles pagarán el 50% de la cotización mensual y mantendrán la calidad de asociado juvenil hasta el mes en que cumplan 25 años de edad. Los Asociados juveniles gozan de los mismos derechos que los Asociados permanentes, con la excepción del derecho a votar en las Asambleas Generales y del derecho a proponer Socios activos.

### **ASOCIADOS TRANSEUNTES**

**Artículo 19º.-** Son asociados transeúntes, aquellos que no teniendo residencia permanente en el Perú sean admitidos por el Consejo Directivo, a propuesta de un asociado permanente, que se constituya en garante.

También tendrán esa condición los peruanos y extranjeros residentes en el exterior que sean contratados a plazo fijo por personas jurídicas domiciliadas en el país para trabajar en el Perú, desempeñando labores directrices, gerenciales, de administración o de representación.

Estos asociados sólo tendrán derecho a utilizar las instalaciones del Club. En ningún caso el número de socios transeúntes puede ser mayor del 5% del número de socios activos, por temporada.

**Artículo 20º.-** Para acceder a la condición de Asociado transeúnte se deberá abonar previamente una suma equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (2.5 UIT) vigente en el ejercicio anual en el que se realiza la postulación.

Los socios transeúntes no pueden proponer la incorporación de socios activos, ni transeúntes.

Los socios activos sólo pueden presentar, como máximo, a tres personas como socios transeúntes, al año.

**Artículo 21º.-** El derecho de los socios transeúntes para frecuentar las Tribunas del Hipódromo y la Sede Social de Club, es por doce meses, no pudiendo la misma persona ser presentada nuevamente como transeúnte sino después de un año de haber dejado de serlo.

Los socios transeúntes, durante su condición de tal, podrán solicitar el carnet a que se refiere el artículo 29º para su madre viuda, esposa, e hijos menores de 18 años.

**Artículo 22º.-** El Consejo Directivo podrá a su juicio y por una sola vez, previa nueva calificación, conceder a los que hayan sido socios transeúntes, la renovación de su calidad como tal por un período adicional de seis meses. En tal caso debe abonarse un pago equivalente a 1.5 UIT Unidad Impositiva Tributaria UIT.

**Artículo 23º.-** Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en los artículos 20º; 21º y 22º los siguientes miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno del Perú, por el tiempo que dure su misión:

- a) Los jefes de Misión que lo soliciten y cuyo país mantenga relaciones hípcas-sociales con el nuestro.
- b) Los Diplomáticos que sean socios de instituciones extranjeras con las cuales el Club tenga convenio de reciprocidad. En este segundo caso, la cuota mensual que deberá pagarse será igual a US \$ 300.00.

**Artículo 24º.-** Los socios de los Jockey Clubes y de entidades hípcas-sociales similares que programen competencias de caballos pura sangre de carrera, establecidos en ciudades del Perú o del extranjero, gozarán mientras se encuentren transitoriamente en Lima de la calidad de socios transeúntes, siempre que los clubes referidos otorguen recíprocamente a los socios del Jockey Club del Perú iguales franquicias. El Consejo Directivo determinará cuáles son los Jockey Clubes respecto de los cuales puede funcionar este artículo y les comunicará esta disposición estatutaria para el efecto de la respectiva reciprocidad.

En los casos de intercambio sociales con otras Instituciones similares, el trato será recíproco de acuerdo con las condiciones que estas señalen a los socios del Jockey Club del Perú.

**Artículo 25º.-** La Asociación llevará un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de Administración o Representación.

### CAPITULO III

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 26º.-** El derecho de acceder al Club y hacer uso de sus instalaciones y servicios, corresponde a los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones mensuales y que cumplan con las disposiciones del presente Estatuto.

En caso de fallecimiento del asociado activo, vitalicio o pre-vitalicio, continuará como socio de la Institución él o la cónyuge supérstite.

**Artículo 27º.-** El Jockey Club del Perú entregará un carnet personal e intransferible, que deberá incluir la fotografía del socio y su firma y que servirá para el ingreso a las tribunas del hipódromo, a la sede social y demás instalaciones del Club, el cual debe contar con la firma del Presidente y Secretario del Club.

El socio que pierda este carnet deberá comunicarlo de inmediato al Departamento de Socios de la Institución, el que procederá a expedirle un duplicado, previo pago del derecho administrativo correspondiente.

El Club podrá establecer controles de identificación dactilar, de tipo biométrico u otro similar para permitir el acceso a las instalaciones del Club. En tal caso, los asociados deberán cumplir con las disposiciones respectivas para dicha identificación.

**Artículo 28º.-** Los socios que no adeuden cotizaciones sociales podrán invitar hasta dos personas por reunión a las tribunas del Hipódromo, estando en la obligación de inscribirse en el Libro correspondiente, bajo su firma. Para invitar un número mayor de personas a las Tribunas se requiere la autorización de un miembro de la Comisión de Socios o del Director de Turno.

Este derecho limita la concurrencia de la misma persona a una sola vez en el mes, salvo a la Sede Social que se regirá por su propio Reglamento debidamente aprobado por el Consejo Directivo, siendo el socio responsable del comportamiento de su invitado en el local del Club.

En circunstancias excepcionales, el Consejo Directivo puede dejar en suspenso este derecho del socio.

**Artículo 29°.-** El derecho que tiene el asociado de invitar al Club a otras personas, también puede ser ejercido por el o la cónyuge del asociado activo bajo las limitaciones previstas en el presente Estatuto.

**Artículo 30.-** Los Asociados cuyas cotizaciones mensuales se encuentren al día tendrán derecho a solicitar un carnet que permita el ingreso a las Tribunas del Hipódromo y a la Sede Social, de su padre o madre viuda, cónyuge o pareja, en caso de unión de hecho, e hijos menores de 18 años que integren el núcleo familiar, los que deberán ser inscritos en la ficha personal extendida para cada asociado en los registros del Club. El carnet deberá contar con las características señaladas en el Artículo 27° de este Estatuto.

**Artículo 31°.-** Para ejercitar el derecho de proponer Asociados activos o Asociados juveniles, se requiere tener la condición de Asociado permanente con más de diez años de antigüedad y no tener con el propuesto relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, inclusive. Cuando el propuesto sea hijo o nieto de un Asociado activo, se requerirá que el Asociado permanente proponente tenga más de cinco años de antigüedad. El derecho a proponer socios sólo se puede ejercitar hasta tres veces en cada año calendario.

Los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina, y de la Junta Revisora de Cuentas están impedidos de respaldar con su firma cualquier solicitud de ingreso.

**Artículo 32°.-** El socio que habiendo cumplido todos sus compromisos se separase voluntariamente del Club, podrá reingresar abonando una cuota de ingreso equivalente a la tercera parte de la fijada en el presente Estatuto, previos los trámites establecidos para el ingreso de los socios activos. El periodo de interrupción de la condición de asociado, previo al reingreso, no se computa para fines de lograr la condición de vitalicio.

**Artículo 33°.-** El socio que dejase de abonar un trimestre de cotizaciones sociales y no pagase el monto adeudado dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber sido notificado por Carta notarial, será separado del Club y no podrá ingresar nuevamente sin cancelar previamente su deuda.

Los socios ausentes que dejasen de abonar sus cuotas durante un año y no regularicen el pago de sus cuotas en el plazo de 15 días calendario después de haber sido notificados notarialmente, serán separados de la Institución y no podrán reingresar sin antes abonar el doble de su deuda.

En ambos casos las citadas personas deberán cumplir todos los trámites prescritos en estos Estatutos, para el ingreso de socios activos excepto el pago de la cuota de ingreso.



**Artículo 34º.-** El socio que preste su carnet a terceros será multado por el Consejo Directivo con una cantidad no menor al equivalente de un semestre de cotizaciones mensuales y sus derechos de asociado quedarán en suspenso mientras no haya satisfecho este pago. La reincidencia dará motivo a la pérdida de su calidad de socio.

**Artículo 35º.-** Constituye obligación esencial del asociado cumplir las disposiciones de este Estatuto y especialmente pagar las cotizaciones sociales dentro de los primeros diez días calendario del mes.

Los asociados que no cumplan con pagar la cotización del mes anterior al vigente, perderán automáticamente su derecho al uso de las instalaciones del Club.

El Consejo Directivo está facultado para fijar el monto de la cotización social mensual, sin que dicha cotización pueda exceder del monto equivalente al 7% (siete por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal en que se acuerde la modificación.

**Artículo 36º.-** La Asamblea General podrá acordar el pago de cuotas sociales extraordinarias siempre que las necesidades institucionales y/o la mejora o adecuado mantenimiento de las instalaciones del Club así lo requieran.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA ADMISION DE ASOCIADOS**

**Artículo 37º.-** La admisión de asociados está condicionada a la capacidad de las instalaciones y servicios del Club. El Consejo Directivo fijará en el primer trimestre de cada año el número de nuevos asociados que puede acreditar la Institución y que registrará para el período anual correspondiente.

**Artículo 38º.-** Para ser Asociado activo es necesario abonar una cuota de ingreso de US \$ 25,000.00 (veinticinco mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional a la fecha de pago.

Luego de ser admitido por la Junta Calificadora de Socios, el postulante adquiere la calidad de Asociado activo con el pago de, cuando menos, el 50% de la cuota de ingreso, dentro del plazo de 30 días calendario de su admisión pudiendo pagar el 50% (cincuenta por ciento) restante hasta en doce mensualidades iguales. En caso el postulante no cumpla con el pago de la cuota de ingreso de acuerdo al presente Artículo, el acuerdo de admisión quedará sin efecto, lo que se hará constar en el acta del Consejo Directivo, dándose cuenta de ello a la Junta Calificadora de Socios.

El Consejo Directivo podrá hacer promociones de carácter general, reduciendo la cuota de ingreso hasta en 30% (treinta por ciento). En caso de postulantes

que sean propietarios de caballos de carrera, que acrediten tener dicha condición tres o más años consecutivos, la reducción de la cuota de ingreso podrá ser de hasta 40%.

**Artículo 39°.-** Los nombres de los propuestos y de los socios que hacen la presentación, serán publicados en la pizarra del Club y en el portal institucional durante los 15 días anteriores a la fecha señalada para que se reúna la Junta Calificadora, pudiendo el Consejo Directivo, señalar, además otros ambientes del Club para su publicidad.

**Artículo 40°.-** Los hijos y nietos de socios vitalicios o socios activos, con más de diez años de antigüedad, podrán postular a socios activos de la Institución, pagando las siguientes cuotas de ingreso.

- a) Para aquellos que tengan 18 años de edad cumplidos y no más de 26 años de edad, el 20% de la cuota de ingreso ordinaria.
- b) Para aquellos que tengan más de 26 años de edad y no más de 31 años, el 30% de la cuota de ingreso ordinaria.
- c) Para aquellos que tengan 31 años o más, el 40% de la cuota de ingreso ordinaria.
- d) Los hermanos y cuñados podrán gozar del beneficio señalado en el inciso c).

Gozarán de los beneficios señalados en los incisos a) b) y c), los hijos y nietos de socios fallecidos, que al momento de su deceso hayan tenido la condición de socio vitalicio, pre-vitalicio o socio activo con más de diez años de antigüedad.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 41°.-** Los Asociados permanentes y transitorios están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, las disposiciones de la Asamblea General, los acuerdos del Consejo Directivo y los Reglamentos de la Asociación. El incumplimiento de estas normas, según la gravedad del caso, podrá ser sancionado con amonestación, suspensión o exclusión definitiva del infractor.

El Consejo Directivo nombrará una Comisión de Disciplina, la cual estará integrada por no menos de tres ni más de cinco Asociados permanentes, por un plazo de dos años. El Consejo Directivo aprobará el Reglamento de la Comisión de Disciplina, la cual tendrá facultades para supervisar que los Asociados cumplan sus obligaciones y, en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones de amonestación y de suspensión hasta por noventa días calendario, las cuales surtirán efecto con el solo acuerdo de la Comisión de

Disciplina notificado al Asociado infractor, previo procedimiento administrativo sumario.

Las sanciones de suspensión por más de noventa días y de exclusión definitiva de la Asociación, requerirán de Resolución en doble instancia, que expida la Junta Calificadora y de Disciplina, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, previo procedimiento administrativo.

**Artículo 42°.-** Se podrá sancionar con suspensión mayor a noventa días calendario o con la exclusión definitiva del Jockey Club del Perú a:

- a) Los Asociados que son propietarios de caballos de carrera que hayan sido inscritos en la lista de descalificados, de acuerdo al Reglamento de Carreras del Jockey Club del Perú.
- b) Los Asociados que agraven a la Institución mediante la comisión directa o indirecta de actos de fraude, estafas, o cualquier otra forma de defraudación o apropiación ilícita, no siendo necesaria la expedición de sentencia judicial condenatoria.
- c) Los Asociados que hayan sido condenados por los tribunales de la república o el extranjero por la Comisión de cualquier clase de delito de carácter doloso.
- d) Los Asociados que incurran en actos reñidos con la moral y buenas costumbres y/o causen incidentes contrarios al orden público o institucional, dentro o fuera de las instalaciones del Jockey Club del Perú.
- e) Los Asociados que causen daños materiales a las instalaciones o causen agravio al patrimonio o derechos del Jockey Club del Perú mediante actos de gestión que puedan considerarse razonablemente como actos o hechos irregulares, fraudulentos o manifiestamente negligentes, o como actos indiciarios de aquellos.
- f) Los Asociados que infrinjan el presente Estatuto, o incurran en actos contra la moral, el orden público o las buenas costumbres, agravando y/o lesionando de forma directa o indirecta los derechos de la Institución y/o los derechos de cualquiera de sus Asociados.

Los Asociados excluidos por cualesquiera de las causales antes referidas no podrán reingresar como Socios de la Institución, por ningún motivo ni bajo ninguna circunstancia, ni podrán ingresar a ninguna instalación del Jockey Club del Perú, por ningún motivo, aun cuando hayan sido invitados por otros Asociados.

**Artículo 43°.-** Las cotizaciones extraordinarias acordadas por la Asamblea General de Asociados son obligatorias para los socios activos en el plazo que se

fije, quedando en suspenso el ejercicio de sus derechos mientras no abonen dichas cotizaciones.

**Artículo 44º.-** Los socios activos que presenten algún socio transeúnte o invitado, serán responsables por su comportamiento, por las deudas que este contraiga en el Club y por el pago de sus cotizaciones.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 45º.-** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Los Asociados permanentes constituidos en Asamblea General debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por mayoría los asuntos materia de la Agenda, quedando todos los Asociados sujetos a sus acuerdos.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Cualquier mención o referencias en este Estatuto a la expresión Junta General comprende a la Asamblea General de Asociados y viceversa.

**Artículo 46º.-** La convocatoria a Asambleas Generales se realizará mediante avisos publicados tres días consecutivos en dos diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima y mediante avisos expuestos en las pizarras del Club. Las Asambleas Generales se celebrarán en primera convocatoria, por lo menos, tres días útiles después de la publicación del tercer aviso de convocatoria.

En el aviso de convocatoria se indicará el día, la hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea, así como la Agenda con los temas objeto de la misma, descritos con la debida precisión. En el aviso de convocatoria, además de señalarse la fecha de celebración en primera convocatoria de la Asamblea General, podrá señalarse la fecha de celebración en segunda convocatoria, la cual deberá ser no menos de tres días útiles después de la fecha fijada para la primera convocatoria.

Por excepción, en el caso de la Asamblea General Ordinaria que tenga por objeto la elección del Consejo Directivo, la Junta Calificadora de Socios y Disciplina y la Junta Revisora de Cuentas, así como en Asambleas Extraordinarias Informativas o de un único punto materia de acuerdo, la instalación de la Asamblea en segunda convocatoria se podrá hacer una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria.

En las Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos materia de la Agenda.

**Artículo 47°.-** Las Asambleas Generales de Asociados pueden ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados permanentes.

Si la solicitud de estos no está atendida dentro de los quince días calendario de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria es hecha por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Asociación a solicitud del mismo porcentaje de Asociados Permanentes hábiles.

La pretensión objeto de demanda deberá solicitar judicialmente la convocatoria de acuerdo al Estatuto, señalando el lugar; día y hora de la reunión, su objeto, quién la presidirá y el Notario que de fe de los acuerdos.

**Artículo 48°.-** La Asamblea General Ordinaria se realizará el último domingo del mes de abril de cada año, con el objeto de pronunciarse sobre el Balance General del Club por el período de doce meses concluido el 31 de diciembre anterior a la fecha de la Asamblea.

Cada dos años la Asamblea General Ordinaria también tendrá por objeto tomar conocimiento de la Memoria Bianual del Consejo Directivo saliente y la elección del Consejo Directivo, la Junta Calificadora de Socios y Disciplina y la Junta Revisora de Cuentas, los que serán elegidos por un período de dos años; para esta elección, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50° de este Estatuto.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los temas materia de su convocatoria.

**Artículo 49°.-** Los Asociados permanentes son miembros de las Asambleas y en ellas tienen voz y voto, salvo aquéllos cuyos derechos hayan sido suspendidos y tales suspensiones se encuentran vigentes a la fecha de la Asamblea.

Para la validez de las Asambleas Generales se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados permanentes hábiles. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados permanentes hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados permanentes concurrentes.

El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea General, comprobado el quórum el Presidente declara instalada la Asamblea General.

Los Asociados permanentes hábiles que ingresen a la Asamblea General después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero tienen voz y voto en la Asamblea General.

Califican como Asociados permanentes concurrentes aquéllos que se encuentran presentes al momento de cada votación. Son Asociados

permanentes hábiles los que se encuentren al día en el pago de su cotización mensual y/o no se encuentran suspendidos en el ejercicio de sus derechos como Asociados.

No habrá acuerdo cuando la suma de los votos en contra, nulos y en blanco, o abstenciones, equivalga a la mitad o más de la mitad de los Asociados hábiles concurrentes.

Los Asociados permanentes podrán ser representados en la Asamblea únicamente por otro Asociado permanente, quien no podrá representar a más de un Asociado permanente. La representación puede constar en Escritura Pública y si se otorga con carácter especial para una Asamblea, podrá constar en una carta poder, con firma legalizada notarialmente.

**Artículo 50°.-** Para la elección del Consejo Directivo, la Junta Calificadora de Socios y Disciplina y la Junta Revisora de Cuentas, la Asamblea General Ordinaria instalada al efecto se sujetará a las reglas especiales siguientes:

- a) Tendrán derecho a votar los Asociados permanentes, salvo aquéllos cuyos derechos estén suspendidos a la fecha de la Asamblea General eleccionaria y aquéllos que al 28 de febrero inmediatamente anterior a la Asamblea General eleccionaria adeuden su cuota de ingreso y/o dos ó más cotizaciones mensuales.
- b) La votación será personal, secreta y por escrito, mediante cédulas en las que constarán los nombres de todos los candidatos. O mediante un sistema de voto electrónico según lo establezca el consejo directivo, no se admitirá la utilización de poderes de representación.
- c) El horario de votación será de nueve de la mañana a tres de la tarde del día de instalación de la Asamblea. Al término de la votación se realizará el escrutinio, resultando elegidos los que obtengan el mayor número de votos para los cargos respectivos. En caso de empate para determinado cargo, resultará elegido el que pertenezca a la lista que haya acumulado mayor votación para todos los integrantes del Consejo Directivo. No se requerirá que la lista ganadora obtenga más de la mitad de votos a favor. Bastará que la suma de votos a favor de las distintas listas equivalga a la mitad o más de la mitad de los Asociados permanentes habilitados que concurrieron a la elección.
- d) Para conducir el proceso electoral, el Consejo Directivo designará a un Asociado Vitalicio de comprobada integridad e independencia como Arbitro General. Esta designación deberá hacerse con una anticipación no menor a sesenta días calendario de la fecha prevista para la Asamblea eleccionaria. El Arbitro General resolverá todas las materias sobre el proceso electoral, prevaleciendo sus decisiones sobre aquéllas del Consejo Directivo. En especial, el Arbitro General deberá velar por que se dé acceso equitativo y gratuito a todas las listas de candidatos, a los medios de comunicación que

utilice o estén a disposición de la Asociación.

- e) Las listas de candidatos deberán ser completas para todos los cargos y deberán presentarse al Árbitro General hasta el 15 de febrero inmediatamente anterior a la Asamblea eleccionaria, con la firma de, cuando menos, doscientos Asociados permanentes hábiles. Las firmas que figuren en más de una lista serán anuladas.
- f) El Arbitro General levantará un Acta en la que conste el desarrollo y el resultado del proceso electoral, con las constancias de las observaciones que decidan dejar los miembros de las listas de candidatos.

**Artículo 51º.-** La Asamblea General Ordinaria para la elección del Consejo Directivo, Junta Calificadora, Junta Revisora de Cuentas y para someter a consideración de la Junta, la Memoria y el Balance bienales, se realizará el último domingo del mes de marzo del bienio en que corresponde realizar las elecciones.

**Artículo 52º.-** La votación será secreta, por cédulas en que constarán los nombres de los candidatos o mediante un sistema de voto electrónico. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación. Resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos para los respectivos cargos. En caso de empate para determinado cargo, resultará elegido el que pertenezca a la lista que haya acumulado mayor votación.

**Artículo 53º.-** Para modificar el Estatuto se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Por excepción, para modificar el Artículo 1º del Estatuto sobre el objeto social, el Artículo 118º del Estatuto sobre disolución, el presente Artículo 53º y el Artículo 69º del Estatuto sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Institución, la Asamblea General de Asociados sólo podrá ser convocada para tratar específicamente sobre la modificación de estos Artículos estatutarios y para la validez de la Asamblea General se requiere en primera o en posterior convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados permanentes habilitados que representen más de la mitad de los Asociados permanentes concurrentes.

En esta Asamblea General, no se admitirán Poderes y el acuerdo de la Asamblea General deberá ser ratificado por una segunda Asamblea General con estos mismos requisitos, la misma que deberá celebrarse no antes de treinta días después de celebrada la primera Asamblea General.

Las modificaciones al Estatuto aprobadas por la Asamblea General constarán en el Acta respectiva, se elevarán a Escritura Pública y se inscribirán en la

partida registral de la Asociación. Las modificaciones del Estatuto desde su aprobación por la Asamblea General, son aplicables a la Asociación y a sus Asociados, incluso a los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora de Socios y Disciplina y de la Junta Revisora de Cuentas que hubiesen sido elegidos bajo normas estatutarias anteriores.

**Artículo 54°.-** El día útil siguiente a la Asamblea General eleccionaria, el Consejo Directivo saliente, bajo responsabilidad civil, entregará al Consejo Directivo elegido, la administración del Club, con los Libros de Actas y movimientos de las cuentas desde el cierre del Balance General inmediato anterior hasta la fecha de esta entrega, levantándose un Acta que debe ser suscrita por los miembros de ambos Consejos y por el Gerente.

**Artículo 55°.-** Carecen de valor y serán considerados nulos los procesos eleccionarios que no se sujeten a las disposiciones estatutarias contenidas en los artículos anteriores.

**Artículo 56°.-** Toda votación referente a asuntos personales será secreta y por medio de balotas, en la forma establecida para las materias de competencia de la Junta Calificadora de Socios y Disciplina.

**Artículo 57°.-** Los Asociados permanentes hábiles tendrán voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales, pudiendo ser representados únicamente por otro Asociado de igual condición, quien no podrá representar a más de un Asociado permanente.

El Poder puede ser otorgado por Escritura Pública o por Carta con firma legalizada notarialmente. En este último caso, la Carta Poder es sólo válida para la Asamblea de su propósito.

Para las elecciones y la modificación de los Artículos del Estatuto mencionados en el segundo párrafo del Artículo 53°, el voto será personal, individual y directo, no siendo válidos los Poderes.

**Artículo 58°.-** Los acuerdos tomados por la Asamblea General surtirán efectos desde la fecha del acta que los consigne, dispensándose el trámite de lectura y aprobación previa.

**Artículo 59°.-** Las Asambleas Generales serán presididas por Presidente o el Vice-Presidente del Consejo Directivo, a falta de éstos las presidirá el Director Secretario o el Director Tesorero o el Director que cuente con mayor número de años como Asociado. Si no asistiera ninguno de las anteriores, la presidirá la persona que designe la Asamblea General.

## **CAPITULO VII**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**



**Artículo 60°.-** El Consejo Directivo es el órgano colegiado elegido por la Asamblea General, que tiene la representación y dirección del Club y está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco directores, elegidos por mayoría de votos por el término de dos años, de acuerdo a este Estatuto. Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser reelegidos en forma consecutiva para el mismo cargo por una sola vez.

**Artículo 61°.-** El Consejo Directivo representa al Club como persona Jurídica en el ejercicio de sus derechos y acciones, pudiendo celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, adquirir y disponer de bienes con la reserva del Artículo 69° y obligarse en cualquier forma con plena facultad y representación legal y tendrá por intermedio de su Presidente la representación Judicial y extrajudicial del Club con plenos poderes.

Esta numeración no es limitativa sino explicativa, de modo que corresponde al Consejo Directivo ejercer con las más amplias facultades toda clase de actos, sin reserva ni limitación alguna, que no estuviesen encomendados de un modo expreso a las Asambleas Generales.

Las restricciones establecidas en el Artículo 69° no se aplican a Contratos cuyo objeto sea la facilitación de espacios reducidos para la instalación de antenas o paneles publicitarios, siempre que la ubicación o espacio ocupado por los elementos materia de instalación no comprometa o impida actividades institucionales o ponga en riesgo la implementación de proyectos de inversión que pueda impulsar la institución.

En ningún caso, bajo responsabilidad, el Consejo Directivo podrá convenir o contratar el pago de rentas adelantadas por periodos que comprendan el periodo de mandato de la gestión directriz inmediatamente siguiente.

**Artículo 62°.-** Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser de nacionalidad peruana y haber pertenecido como socio activo a la Asociación durante un período no menor de cinco (5) años. No podrán formar parte del Consejo los socios que tengan entre sí, relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 63°.-** El quórum del Consejo Directivo es de cinco miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos. En caso de empate en la votación, el voto de quien presida será dirimente. En todos los casos, para la validez de los acuerdos del Consejo Directivo se requerirá el voto favorable de, cuando menos, tres de sus miembros cuando el quórum sea de cinco miembros.

Los miembros del Consejo Directivo no pueden adoptar acuerdos que no cautelen los intereses del Club. El miembro del Consejo Directivo que en cualquier asunto tenga interés en contrario al del Club, debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y acuerdo concerniente a ese asunto. El miembro del Consejo Directivo que contravenga estas disposiciones, es responsable de los daños y perjuicios que cause al Club e incurre en causal de exclusión del Club.

**Artículo 64°.-** El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, deuda pendiente con el Club, pleito pendiente o conflicto manifiesto de intereses con el Club, o exclusión. En caso de vacancia, el Consejo Directivo designará al Asociado permanente que deberá cubrir el cargo vacante hasta completar el período para el cual fue elegido el vacado. Esta designación requerirá del voto conforme de, cuando menos, cinco miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 65°.-** En caso se produzca vacancia múltiple de más de cuatro miembros del Consejo Directivo, lo que impide que éste se reúna válidamente con el quórum establecido, los miembros hábiles del Consejo Directivo asumirán provisionalmente la representación y dirección de la Asociación y convocarán, dentro de los diez días útiles de producida la vacancia múltiple, a Asamblea General de Asociados para la elección del Consejo Directivo, la Junta Calificadora de Socios y Disciplina y la Junta Revisora de Cuentas. Esta Asamblea se deberá realizar en día domingo y dentro de un plazo no menor a sesenta días calendario ni mayor a noventa días calendario, contado desde la fecha en que se produjo la vacancia múltiple, para permitir la conformación de las listas de candidatos correspondientes.

Durante el período de representación y dirección provisional de la Asociación, los miembros hábiles del Consejo Directivo sólo podrán adoptar acuerdos para la administración ordinaria de la Asociación, el desarrollo de las carreras de caballos y las actividades deportivas y sociales.

**Artículo 66°.-** En los casos de vacancias múltiples de miembros del Consejo Directivo, regulados por el Artículo 64° de este Estatuto, si los miembros hábiles del Consejo Directivo no convocan a la Asamblea General Ordinaria de Asociados para la elección respectiva, dentro de los plazos indicados en el citado Artículo de este Estatuto, incurren en causal de exclusión.

**Artículo 67°.-** El Consejo Directivo será convocado por el Presidente o quien haga sus veces y se reunirá, al menos, tres veces al mes. Excepcionalmente, las sesiones del Consejo Directivo podrán ser virtuales, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros.

**Artículo 68°.-** Los miembros del Consejo Directivo no podrán:

- a) Hacer propuestas para la admisión de Asociados.
- b) Percibir retribución alguna del Club.
- c) Celebrar contratos personales con el Club, salvo aquéllos que sean de carácter general para todos los Asociados por sus actividades como propietarios de caballos de carrera, criadores de caballos de carrera, deportistas y/o personas dedicadas a actividades artísticas.

- d) Intervenir en cualquier acto o contrato cuyo objeto o finalidad sea de interés opuesto al Club.

Estas prohibiciones alcanzan a los miembros del Consejo Directivo y a sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

**Artículo 69º.-** Sin la autorización previa de la Asamblea General de Asociados, no podrá el Consejo Directivo vender o hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la Institución.

También se requerirá la autorización previa de la Asamblea General de Asociados, para que el Consejo Directivo pueda aprobar:

- a) La enajenación bajo cualquier modalidad o contrato, sea a título oneroso o a título gratuito, de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución.
- b) La cesión en usufructo, uso, constitución de derecho de superficie o constitución de servidumbre respecto de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución.
- c) La cesión en arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución, salvo que el bien inmueble que se arriende tenga una extensión superficial de hasta cincuenta mil metros cuadrados, que el plazo de duración del arrendamiento, incluidas sus prórrogas, no exceda de un año y que el arrendatario no arriende otros bienes inmuebles de propiedad de la Institución.
- d) La constitución de servidumbres y/o cargas sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Institución.
- e) La solicitud de cambio de zonificación de cualesquiera de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución.
- f) Cualquier modalidad de contratación sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Institución, por la cual se perciba rentas adelantadas, cuando el adelanto sea mayor a veinticuatro meses.

Desde la fecha de publicación del primer aviso de convocatoria a las Asambleas Generales a que se refiere el presente Artículo, el Consejo Directivo deberá poner a disposición de los Asociados permanentes, todos los elementos y características del contrato que se propone celebrar.

**Artículo 70º.-** Es facultad del Consejo Directivo formular o modificar, en parte o en todo, los Reglamentos internos del Club, el Reglamento de Carreras, del Stud Book y los que fueren necesarios, con estricta sujeción a las disposiciones de estos Estatutos.

**Artículo 71°.-** El Consejo Directivo, como órgano colegiado encargado de la representación y dirección del Club, tienen facultades para adoptar las medidas que crea convenientes en todos los casos no previstos en este Estatuto, así como para resolver las cuestiones que se susciten en el Club, haciendo cumplir sus acuerdos. Igualmente, es facultad del Consejo Directivo interpretar los alcances de las disposiciones estatutarias en pro de su mejor y correcta aplicación.

Los acuerdos que adopte el Consejo Directivo conforme a este Artículo, deben ser congruentes con las disposiciones de este Estatuto y con los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 72°.-** El Consejo Directivo podrá designar a sus miembros para el desempeño de toda comisión o cargo en las actividades del Club, con las atribuciones que estime oportunas otorgarles, de acuerdo con lo que establece este Estatuto. En ningún caso los miembros del Consejo Directivo podrán desempeñar funciones rentadas en el Club.

Dentro del seno del Consejo Directivo, se designará a un Comité Ejecutivo, el cual estará conformado por el Presidente del Consejo Directivo, por el Secretario del Consejo Directivo, por el Tesorero del Consejo Directivo y por un Director en forma rotativa, designado por el Consejo Directivo.

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión semanal o cada vez que lo convoque cualquiera de sus miembros.

El quórum para la sesión es de tres de sus miembros, pero será necesaria la presencia del Presidente. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptan por mayoría de votos y constará en Actas que se anotarán en el mismo Libro de Actas del Consejo Directivo, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá conformar un Comité Ejecutivo adicional, también presidido por el Presidente del Consejo, que gestione aspectos o asuntos específicos de la institución. En tal caso, este Comité se rige también por las disposiciones del presente Artículo

En todo lo no previsto en este Artículo rigen para el Comité Ejecutivo las normas relativas al Consejo Directivo.

Constituyen facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Nombrar y separar a los apoderados, representantes legales y cualesquiera otros funcionarios al servicio de la Asociación,

conferirles las facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones, limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera conferido y establecer todas las reglas que estime necesarias para la buena marcha de la Asociación.

- b) Aprobar la celebración, modificación y/o terminación de contratos de servicios, de asistencia técnica y de obtención de tecnología para el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como de contratos sobre bienes muebles necesarios para la organización y el desarrollo de las carreras de caballos.
- c) Otorgar Poderes generales o especiales para realizar alguno de los actos a que se refiere el inciso anterior, modificarlos o revocarlos.
- d) Adoptar las decisiones necesarias para el óptimo desarrollo de las carreras de caballos, la operación y el mantenimiento de la infraestructura e instalaciones hípcas, la administración de las apuestas hípcas y la administración de los servicios de la sede social.

El Comité Ejecutivo podrá delegar estas facultades en el Gerente de la Asociación y otros funcionarios, otorgándoles los Poderes y facultades necesarios.

**Artículo 73º.-** El Consejo Directivo designará de entre sus miembros al Presidente y dos integrantes del Comité de Carreras, que tiene a cargo el control y supervisión directa de todo lo relacionado con las actividades y espectáculos hípcos.

Es facultad del Consejo Directivo designar a los funcionarios de la institución, fijando la remuneración u honorarios respectivo, y cuando corresponda otorgarles los Poderes que considere convenientes.

Adicionalmente, el Consejo Directivo podrá otorgar al Gerente General y a los demás Gerentes, los Poderes generales y especiales que sean necesarios para la administración regular de la Asociación, con la excepción de la contratación de préstamos o créditos de cualquier naturaleza y bajo cualquier modalidad, que puedan originar endeudamiento de la Asociación.

## **CAPITULO IX**

### **OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 74º.-** El Consejo Directivo es el cuerpo directriz superior del Club en la organización y dirección del espectáculo hípcico y todos sus derivados y tiene además, de todas las atribuciones que le conciernen, en especial las siguientes:

- a) Antes de comenzar la temporada de carreras hará la elección de la Junta de Comisarios, Comisión de Programa, Comité de Carreras, Jueces, Veterinarios, Jefe de Salivarium y demás Comités que

juzgue necesario, para que actúen durante el curso de la temporada.

- b) Interpretar cualquier artículo dudoso o controvertido de los Reglamentos. Los podrá anular, reformar o modificar cuando juzgue conveniente.
- c) Igualmente aprobará o reformará las modificaciones de los Reglamentos que le sean sometidos por las autoridades hípicas en la parte que les concierne y que la experiencia aconseja.
- d) Indicará a la Comisión de Programas el monto de los premios que debe distribuir en cada reunión, las cuotas de inscripción y todas las cuotas pudiendo alterarlas según la conveniencia del Club.
- e) Resolverá las cuestiones que la Junta de Comisarios, o la Comisión de Programas se hayan inhibido de conocer o que por acuerdo especial de éstas los haya sometido a su decisión, la cual será final.
- f) Aprobará o modificará el Programa de Clásicos y demás carreras que le presentará la comisión de Programa.
- g) Aprobará o modificará el proyecto de presupuesto anual que debe presentar el Tesorero, y
- h) Tomará cualquier medida que juzgue necesaria para el buen funcionamiento del espectáculo y autorizará la publicación del Stud Book, Calendario de Carreras y cualquier otra publicación de índole hípica.
- i) El Consejo Directivo podrá nombrar a cualquier funcionario de la Institución para que actúe como representante del Jockey Club del Perú ante cualquier clase de autoridades políticas, policiales, judiciales, administrativas, municipales y aduaneras de la República, con las facultades generales y especiales del mandato que contemplan las disposiciones legales sobre la materia.

**Artículo 75º.-** El Consejo Directivo es la única autoridad que podrá levantar los castigos o penas impuestas por la Junta de Comisarios, la Comisión de Programa y el Comité de Carreras.

**Artículo 76º.-** Impondrá, cuando lo crea conveniente las descalificaciones, suspensiones o multas por infracciones cometidas contra lo preceptuado en el Reglamento. Pudiendo también ampliar las multas y castigos impuestos por la Junta de Comisarios o cualquier otra autoridad, bien sea a pedido de ésta o por propia iniciativa.

**Artículo 77º.-** Inscribirá en la lista de forfaits por el tiempo que juzgue conveniente al propietario o cualquier profesional que haya actuado incorrectamente en el manejo de sus caballos.

Esta resolución la podrá tomar de oficio, a petición de cualquier autoridad o a solicitud de cualquier persona afectada, previa investigación y comprobación de las faltas.

**Artículo 78º.-** Podrá levantar los castigos que hubiera impuesto siempre que lo estimare conveniente.

**Artículo 79º.-** Podrá, cuando lo juzgue conveniente postergar o cancelar una reunión, a causa de fuerza mayor o necesidad imprescindible y tomar cualquier medida que juzgue oportuna para la buena marcha del espectáculo hípico.

**Artículo 80º.-** El Consejo Directivo aprobará y publicará en las pizarras del Club, en los primeros días de cada mes, el Balance del mes anterior y el Balance General, conjuntamente con las cuentas del año económico cerrado al 31 de diciembre anterior a la Asamblea General Ordinaria, con los anexos e informes necesarios.

**Artículo 81º.-** El Consejo Directivo deberá autorizar los remates, el Sport y las apuestas referentes a las carreras que se organicen en el Hipódromo de Monterrico.

## **CAPITULO X**

### **ORGANOS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **PRESIDENTE**

**Artículo 82º.-** El Presidente del Consejo Directivo ejercerá las funciones siguientes:

- a) Representar al Club.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales de Asociados.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, siempre que lo crea necesario.
- d) Presentará a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, cada dos años, la Memoria del período bianual cerrado al 31 de diciembre anterior a la Asamblea General Ordinaria, sobre el estado del Club, las necesidades de éste y la manera de satisfacerlas. La Memoria bianual será publicada en el término de quince días y repartida entre los Socios.

- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados conforme a este Estatuto.
- f) Presidir el Comité de Carreras y la Comisión de Programa y podrá presidir los demás Comités, Juntas o Comisiones, siempre que lo estime conveniente.
- g) Actuando conjuntamente con el Tesorero u otro miembro del Consejo Directivo o con el Gerente General, firmará los cheques que se giren contra las cuentas bancarias del Club, así como aceptará las letras, pagarés y demás documentos bancarios. Estas facultades podrán ser delegadas por el Presidente en cualquier otro miembro del Consejo Directivo.
- h) Actuando conjuntamente con cualquier otro miembro del Consejo Directivo, suscribirá todos los actos y contratos en los que intervenga la Asociación. Individualmente, ejercerá la representación de la misma ante toda clase de Autoridades Políticas, Policiales, Administrativas, Municipales y Judiciales, con las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y podrá delegar dicha representación en todo o en parte, en un Director, Asociado, funcionario o empleado de la Asociación, mediante Poder por Escritura Pública.
- i) Ejecutará y hará ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.

### **VICE-PRESIDENTE**

**Artículo 83°.-** El Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presidente a falta de éste y terminará el mandato del mismo en los casos de vacancia, ausencia mayor de tres meses sin permiso, renuncia o fallecimiento. A falta de Presidente y Vice-Presidente de la Institución presidirá el Consejo Directivo el socio más antiguo entre los representantes del mismo y a falta de éste, los que sigan en antigüedad.

### **SECRETARIO**

**Artículo 84°.-** El Secretario llevará toda la correspondencia del Club y la suscribirá refrendando la firma del Presidente. Podrá firmarla individualmente cuando la documentación se dirija a comunicar acuerdos de la Junta General, en las que actuará como tal, o del Consejo Directivo o cuando se refiera a absolución de consultas.

Tiene a su cargo el libro de Actas de Asamblea General y del Consejo Directivo. Igualmente, tendrá a su cargo el libro de forfaits y estarán bajo su inmediata dependencia todos los empleados de Secretaría.



## **TESORERO**

**Artículo 85°.-** El Tesorero, actuando conjuntamente con el Presidente, representará al Club en los asuntos económicos y financieros de la Institución. El Tesorero cuidará de que se recauden oportunamente los diversos ingresos del Club. Actuando conjuntamente con el Presidente u otro miembro del Consejo Directivo o con el Gerente General podrá firmar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias del Club. Presentará mensualmente un Balance de Ingresos y Egresos, dejando copia en la pizarra del Club, y una vez al año el Balance General por el período de doce meses concluido el 31 de diciembre. Tendrá bajo su inmediata vigilancia a todos los empleados de Tesorería y Contabilidad. Formulará con el Comité de Carreras el Programa Clásico de la temporada y presentará anualmente al Consejo Directivo un proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

## **CAPITULO XI**

### **GERENTE GENERAL**

**Artículo 86°.-** El Consejo Directivo nombrará al Gerente General de la Asociación, debiendo recaer el nombramiento en un profesional de reconocida experiencia administrativa, solvencia moral y conocimiento de la organización de carreras de caballos. El Gerente General puede ser removido del cargo en cualquier momento por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá nombrar otros Gerentes para dirigir unidades orgánicas o áreas del Club que requieran dicho nivel de administración y/o gestión. El Gerente General, así como los otros gerentes y funcionarios que designe el Consejo Directivo, no podrán ser asociados del Club.

El Gerente General, de acuerdo con este Estatuto, con las decisiones o acuerdos de la Asamblea General de Asociados y con los acuerdos del Consejo Directivo, cuenta en forma individual de las siguientes facultades:

- 1) Representar a la Asociación, con las facultades generales y especiales previstas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- 2) Dirigir las operaciones de la Asociación conforme con el Estatuto y con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- 3) Otorgar constancias de documentos que obren en los Libros y archivos de la Asociación.
- 4) Suscribir Balances y ordenar auditorías en la Asociación.
- 5) Otorgar recibos y cancelaciones.

- 6) Amonestar, suspender y despedir a trabajadores y funcionarios de inferior jerarquía.
- 7) Obtener fianzas y avales a favor de la Asociación.
- 8) Suscribir y celebrar los siguientes contratos a nombre de la Asociación:
  - a) De Trabajo y de Prestación de Servicios, contemplados en el Código Civil.
  - b) De Cuentas Corrientes Bancarias.
  - c) De Seguros, Transporte, Publicidad y Construcción.
  - d) De Comisión Mercantil.
  - e) De Donación en calidad de Donatario; y
  - f) De cualquier contrato bancario o financiero que requiera la marcha administrativa de la institución o sea de primordial relevancia para los fines sociales. En este último caso requiere de la aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 87°.-** El Gerente General actuando conjuntamente con otro Gerente podrá firmar cheques contra las cuentas bancarias del Club, para asegurar la continuidad de las carreras de caballos y demás actividades del Club, en el período que se inicia desde el día de celebración de la Asamblea General eleccionaria y que concluye en la fecha en que el nuevo Consejo Directivo elegido quede inscrito en la partida registral del Club en el Registro de Personas Jurídicas, dando cuenta al Consejo Directivo elegido.

## **CAPITULO XII**

### **JUNTA CALIFICADORA DE SOCIOS y DISCIPLINA**

**Artículo 88°.-** La Junta Calificadora de Socios y Disciplina es el órgano encargado de aprobar el ingreso de nuevos asociados activos y juveniles, así como de aplicar las sanciones por las infracciones de las disposiciones previstas en este Estatuto.

La Junta Calificadora está integrada por doce asociados permanentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos, por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta Calificadora elegirá entre sus miembros a su Presidente, a su Vicepresidente y a su Secretario.

Los miembros del Consejo Directivo no integran la Junta Calificadora.

**Artículo 89º.-** Para ser miembro de la Junta Calificadora se necesitan los mismos requisitos que para ser elegido integrante del Consejo Directivo.

**Artículo 90º.-** La Junta Calificadora se reunirá cada vez que el Consejo Directivo la convoque.

**Artículo 91º.-** Los socios que declinen su designación como miembros de la Junta Calificadora o que no asistan a tres sesiones consecutivas, vacan en el cargo y serán reemplazados en el Consejo Directivo por personas que reúnan las condiciones establecidas para el cargo.

**Artículo 92º.-** El quórum de la Junta Calificadora es de diez miembros, en primera convocatoria y de ocho miembros en la segunda o posterior convocatoria.

**Artículo 93º.-** Para la admisión de nuevos Asociados activos y/o juveniles, serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente Sección de este Estatuto.

**Artículo 94º.-** La Votación será reservada, para cuyo efecto los miembros de la Junta Calificadora recibirán del Secretario una sola balota, antes de iniciarse cada votación. El Presidente votará primero y llamará a votar por orden alfabético a cada uno de los miembros quienes depositarán las balotas en una de las ánforas colocadas al efecto en lugar que no sea visible a los demás miembros y que llevará en una palabra "SI" y en la otra palabra "NO".

**Artículo 95º.-** Al hacer el cómputo de votos y declarada correcta la votación por el Presidente, se estimará rechazado el propuesto si resultaran tres balotas en su contra en el quórum de once y dos en el quórum de ocho.

**Artículo 96º.-** Rechazada una propuesta podrá ser nuevamente presentada en la próxima reunión ordinaria de la Junta por cincuenta socios que reúnan las condiciones fijadas en estos Estatutos. Para la calificación que con tal motivo se realice, sólo podrá funcionar la Junta con el quórum de doce.

**Artículo 97º.-** La nueva calificación a la que se refiere el artículo anterior no procede si el propuesto hubiera sido rechazado por cuatro o más votos.

**Artículo 98º.-** Si el propuesto fuese rechazado por segunda vez no podrá por ningún motivo ser presentado nuevamente.

**Artículo 99º.-** Los miembros de la Junta Calificadora no podrán hacer presentaciones de socios activos

**Artículo 100º.-** Las propuestas para nuevos socios deberán dirigirse al Presidente del Club, cuando menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión ordinaria de la Junta. El Presidente enviará a cada uno de los calificadores y en sobre cerrado una nómina de los propuestos, diez días antes de la reunión de la Junta Calificadora.

**Artículo 101º.-** Las sesiones de la Junta Calificadora serán secretas y sus miembros están obligados a guardar absoluta reserva sobre ellas.

**Artículo 102º.-** La Junta llevará un libro que se llamará “Libro de Actas de la Junta Calificadora”, este libro será conocido solamente por los miembros de la Junta. El acta se sentará inmediatamente después de la Junta y en ella se dejará constancia del número de balotas en contra que hubiesen obtenido los propuestos que fueran rechazados por los efectos de los artículos 80º y 81º.

**Artículo 103º.-** En el Libro de Actas de la Junta Calificadora se consignará también el nombre de los propuestos que fueron aceptados o rechazados.

### **CAPITULO XIII**

#### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 104º.-** En caso que algún Asociado incurra en infracción sancionable según el presente Estatuto, la Comisión de Disciplina tendrá facultad para aplicar las sanciones de amonestación o suspensión hasta por noventa días.

En caso la infracción amerite una sanción de suspensión por más de noventa días o exclusión, la Comisión de Disciplina elevará el caso a la Junta Calificadora de Socios y Disciplina, la cual iniciará el procedimiento sancionador y se pronunciará, absolviendo o sancionando al asociado al que se imputa la infracción estatutaria.

**Artículo 105º.-** Para fines del desarrollo del procedimiento administrativo sancionador la Junta Calificadora de Socios y Disciplina conformará dos Salas, cada una de seis miembros. La Sala integrada por los asociados con menor número de años como socios, actuará como Sala N°1 y emitirá su resolución en primera instancia. La Sala N° 2, o Sala de Apelaciones, conformada por los seis socios de mayor antigüedad en el Club, actuará como segunda instancia, siendo su resolución de carácter definitivo.

En cada instancia se deberá citar al Asociado al que se imputa el hecho infractor por conducto notarial, concediéndole el plazo de 7 días para el ejercicio de su derecha de defensa por escrito.

En el trámite seguido ante la Sala de Apelaciones no hay estación probatoria, limitándose las actuaciones al análisis del recurso interpuesto contra el fallo de la Sala 1 y al informe oral que pueda efectuar el Asociado por si o a través de su Abogado representante.

El socio al que se imputa infracción al Estatuto hará valer los argumentos y pruebas de descargo que estime pertinentes para su defensa, ante la Sala 1. De no encontrar conforme el fallo que se expida puede interponer recurso de apelación ante la Sala 2 en el término de 5 días.

La segunda instancia operará sólo en caso el fallo de la Sala 1 sea impugnado por el Asociado o por el Consejo Directivo, debiendo efectuarse la impugnación mediante escrito presentado al Consejo Directivo dentro de los cinco días útiles de notificada la sanción dictada por la primera instancia.

El quórum para la sesión de cada Sala es de cuatro miembros y sus decisiones se adoptarán con no menos de tres votos conformes, salvo el caso de exclusión, que requerirá de cuatro votos conformes.

En caso de ausencia o impedimento de alguno de los integrantes de cualquier Sala, para alcanzar el quórum, el Presidente de la Junta Calificadora o quien haga sus veces, podrá convocar a cualquiera de los miembros de la Junta Calificadora que los antecedió en el cargo.

**Artículo 106º.-** La Junta Calificadora de Socios y Disciplina, a solicitud del Consejo Directivo, por propia iniciativa o por denuncia de parte, tiene la facultad de iniciar y concluir en doble instancia, procedimientos de suspensión hasta por un máximo de dos años y de exclusión contra los Asociados, en los casos de infracción a las disposiciones contempladas en este Estatuto.

**Artículo 107º.-** Cuando la infracción sancionable sea imputada a un miembro del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora de Socios y Disciplina o de la Junta Revisora de Cuentas, las dos instancias del proceso sancionatorio pueden actuar medios probatorios de oficio.

La intervención de cualquier miembro de la Junta Calificadora en el procedimiento en primera instancia, lo inhabilita de participar en la segunda instancia. Las decisiones que se adopten en ambas instancias, deben ser debidamente motivadas, lo cual constará en Acta y en la resolución respectiva notificada al Asociado materia del procedimiento sancionador. La decisión que se adopte en la instancia definitiva deberá ser notificada dentro de los 5 días de expedida, por medio del Consejo Directivo y no podrá ser revisada, ni modificada, salvo en casos de error material.

**Artículo 108º.-** Los asociados expulsados, las personas que hayan sido presentadas y no aceptadas como socios activos o transeúntes, no podrán en ningún tiempo y por ningún motivo concurrir a los locales del Club.

**Artículo 109º.-** Se prohíbe absolutamente toda reunión y toda manifestación o actuación de carácter político partidaria en la sede institucional del, Hipódromo y/o demás dependencias.

**Artículo 110º.-** El Club no podrá, como Asociación, tomar parte en ningún asunto que se relacione con la política. Consecuentemente, el Club no admitirá dedicatorias, no contribuirá a suscripciones, ni figurará en memoriales, avisos, actos o ceremonias públicas o privadas que se refieran a cuestiones esencialmente políticas y/o partidarias.

**Artículo 111°.-** No se podrá realizar en el local, Hipódromo y dependencias, reunión alguna que altere la marcha ordinaria de la institución, salvo aquéllas que se organicen con autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 112°.-** En los eventos sociales que se realicen en el local del Club no podrán figurar como invitantes, oferentes, ni erogantes personas extrañas o ajenas a la Asociación.

## **CAPITULO XIV**

### **JUNTA REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 113°.-** La Junta Revisora de Cuentas es elegida por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, por mayoría simple de votos, en la misma ocasión en que se elige el Consejo Directivo. Su mandato es por un plazo de dos años.

Los miembros de la Junta Revisora que integró la Lista que obtuvo la segunda mayoría en el proceso eleccionario respectivo, están facultados a integrar la Junta Revisora electa. En tal caso, deberán comunicar su decisión de ejercer tal derecho dentro de los 10 días siguientes al Consejo Directivo electo. De no mediar comunicación, caduca el derecho a formar parte de la Junta elegida.

La Junta Revisora está encargada de revisar el balance mensual, el balance general y las cuentas de la asociación. En el caso del balance general y de las cuentas a la fecha de cierre del balance general, la Junta Revisora de Cuentas deberá emitir un informe al respecto, antes de que sean sometidos por el Consejo Directivo a la Asamblea General de asociados.

A este efecto, el Consejo Directivo y el Gerente General de la asociación deberán proporcionar a los miembros de la Junta Revisora de Cuentas la información sobre los contratos celebrados por la asociación, las obligaciones contraídas por la asociación, los ingresos, egresos y las cuentas, incluyendo cualquier tipo de cuentas en bancos e instituciones financieras, la situación de caja y el inventario de activos muebles e inmuebles, cuentas por cobrar y existencias de la asociación.

La Junta Revisora de Cuentas podrá requerir al Consejo Directivo y al Gerente General de la asociación que le proporcionen el balance mensual y la información necesaria para verificar que refleje adecuadamente la situación financiera del club.

En caso la Junta Revisora de Cuentas, encuentre que la información financiera proporcionada por el Consejo Directivo o por el Gerente es deficiente o incompleta, puede requerir al Consejo Directivo, a través del Director-Tesorero, la remoción en sus cargos de aquellos funcionarios que no estén cumpliendo adecuadamente sus funciones.

## **CAPITULO XV**

### **COMITÉ DE CARRERAS**

**Artículo 114°.-** El Comité de Carreras es el organismo que tiene bajo su control, supervisión directa, sanción y fiscalización de todo lo relacionado con las actividades del espectáculo hípico.

Está Presidido por el Presidente del Jockey Club del Perú u otro Director e integrado por tres (03) miembros del Consejo Directivo incluido su Presidente, uno (01) de la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú, uno (01) de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú.

El Comité de Carreras organizará, entre los señores Directores miembros del Consejo Directivo, un rol para el desempeño del cargo de Director de Turno, quien representará al Comité de Carreras en las reuniones de carreras correspondientes. El Director de Turno podrá coordinar; para ser remplazado por otro Director, cuando se le presente cualquier impedimento para el desempeño del cargo. Las atribuciones del Director de Turno estarán previstas en el Reglamento de Carreras.

### **ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CARRERAS**

**Artículo 115°.-** El Comité de Carreras tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular el proyecto del programa clásico para la temporada del año siguiente, el que deberá ser elevado a la consideración del Consejo Directivo, a más tardar el 15 de Noviembre de cada año.
- b) Proponer al Consejo Directivo la escala de premios para las carreras, con cargo al presupuesto de la institución.
- c) Otorgar o renovar patentes de preparadores y jinetes, por delegación del Consejo Directivo.
- d) Suspender o cancelar patentes de preparadores y jinetes, cuando lo juzgue necesario. El Consejo Directivo verá el caso en reconsideración.
- e) Supervisar y controlar todos los sectores del hipódromo en lo concerniente a la actividad hípica, sometiendo a consideración del Consejo Directivo las medidas que estime necesarias.
- f) Suspender, multar a los Propietarios, Jinetes y/o Preparadores, cuando hayan actuado de manera maliciosa y/o malintencionada fuera del horario de carreras de caballos o cuando hayan cometido algún acto y actos contrarios a la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del Club debiendo contar dicho acuerdo con

la firma del director de Turno o de un miembro del Comité de Carreras.

- g) Suspender, multar o efectuar cualquier sanción al Propietario, Preparador y/o Jinete en razón de que los mismos, incumplan cualquier acuerdo suscrito por la Comisión Hípica debiendo contar dicho acuerdo con la firma del director de turno.
- h) Suspender a un caballo de carreras para participar en carreras públicas a realizarse en el Hipódromo de Monterrico, cuando su Propietario y/o Representante incumpla cualquier acuerdo suscrito por la Comisión Hípica debiendo contar dicho acuerdo con la firma del director de Turno o de un miembro del Comité de Carreras. La Comisión sesionará al menos una vez al mes.

## **CAPITULO XVI**

### **COMITE SOCIAL DEPORTIVO**

**Artículo 116°.-** El Comité Social Deportivo es el organismo que tiene bajo su control, supervisión directa, sanción y fiscalización de todo lo relacionado con las actividades sociales y deportivas de la Institución, así como velar por el correcto uso y alquiler de espacios para torneos deportivos, eventos sociales, restaurantes, stands comerciales y cualquier otra actividad cuya ejecución pueda causar externalidades negativas a los Asociados o al Club.

Estará Presidido por el Vice-Presidente del Jockey Club del Perú u otro Director.

Estará integrado por cuatro (04) miembros del Consejo Directivo incluido su Vice-Presidente, un (01) representante del futbol, un (01) representante del tenis, un (01) representante de la natación, un (01) representante del frontón, uno (01) de otras actividades deportivas, un (01) representante de las actividades sociales, todos socios de la Institución.

El Comité Social Deportivo organizará, entre los señores Directores miembros del Consejo Directivo un rol para el desempeño del cargo de Director de Turno de la sede Social Deportiva, quien representará al Comité durante la semana que le corresponda. El Director de Turno podrá coordinar; para ser reemplazado por otro Director, cuando se le presente cualquier impedimento para el desempeño del cargo. Las atribuciones del Director de Turno estarán previstas en el Reglamento de la Sede Social Deportiva.

### **ATRIBUCIONES DEL COMITÉ SOCIAL DEPORTIVO**

**Artículo 117°.-** El Comité Social Deportivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular el proyecto del programa anual de actividades sociales y deportivas, a más tardar el 15 de noviembre de cada año.



- b) Recomendar el desarrollo de academias y afines en la sede social deportiva.
- c) Supervisar y controlar todos los sectores de la sede social deportiva, sometiendo a consideración del Consejo Directivo las medidas que estime necesarias.
- d) Ejercer sus actividades y/o delegar las funciones del ámbito de su competencia a través de las distintas Comisiones Deportivas cuya conformación establece el Consejo Directivo.
- e) Proponer al Tribunal de Disciplina la sanción para los socios cuando hayan actuado de manera maliciosa y/o malintencionada, o cuando hayan cometido algún acto y actos contrarios a la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones de Club debiendo contar dicho acuerdo con la firma del director de Turno.

## **CAPITULO XVII**

### **DISOLUCION DEL CLUB**

**Artículo 118º.-** Para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de mínimo dos tercios más uno de los asociados hábiles. En segunda convocatoria se requiere la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles.

En ambos casos para que el acuerdo sea válido se requiere el voto conforme de los dos tercios de los asociados hábiles concurrentes a la Asamblea.

La Asamblea General de asociados determinará el nombre de las personas que tendrán a su cargo la liquidación, señalándoles sus atribuciones y responsabilidades, así como a qué persona jurídica será entregado el haber neto resultante.

Los ingresos y las rentas del Jockey Club del Perú sólo podrán ser destinados a los fines específicos previstos en el artículo 1º de este Estatuto y no podrán ser distribuidos, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a éstos, o al club.

En cualquier caso de liquidación o disolución, el patrimonio de la asociación será destinado a otra institución sin fines de lucro, de carácter deportivo, que tenga similar objetivo de fomentar el desarrollo y mejoramiento de la especie caballar en el país mediante la organización de carreras de caballos, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19º de la ley de impuesto a la renta, no pudiendo en ningún caso ser repartido el patrimonio entre sus socios o asociados.

## **DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las normas del presente Estatuto rigen desde el día de su aprobación por la Asamblea General de Asociados convocada para su deliberación y aprobación y se aplican a las consecuencias de los hechos, actos y relaciones o situaciones jurídicas existentes.

**SEGUNDA.-** Las normas de procedimiento contenidas en el presente Estatuto se aplican de manera inmediata.

**TERCERA.-** Las disposiciones que regulan tipos infractores relacionados con conductas previstas como infracciones al Estatuto y en particular las referidas a actos considerados como actos de agravio al patrimonio o derechos económicos del Club, se aplican de manera inmediata conforme a lo previsto en la Primera Disposición Final Transitoria que antecede.

**CUARTA.-** Las reglas establecidas en el Artículo 13º del presente Estatuto se aplican sin perjuicio de los derechos adquiridos a la fecha de celebración de la Asamblea General que dispone la aprobación del presente texto estatutario.